



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL ALGODONERA

ARTÍCULO 1º: Instituyese un Régimen para la consolidación de la producción sustentable de la Cadena Agroindustrial del Algodón (CAA), Que se regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y con las normas complementarias que en su consecuencia dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, destinado a lograr la sustentatibilidad y competitividad de la cadena algodonera nacional.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la aplicación de la presente ley y para cumplir los objetivos enunciados en el ARTÍCULO 1º, se tomarán como base la ejecución de la planificación estratégica y operativa -de corto y mediano plazo- los lineamientos que contiene el Programa Integral Algodonero (PROINTAL) elaborado en forma conjunta con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

ARTÍCULO 3º. Se crea el CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO el cual estará constituido por un total de 22 miembros, según la siguiente distribución: un representante por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), un representante por el Instituto Nacional de Investigación Industrial (INTI), un representante por las Universidades Nacionales de la región algodonera, un representante por el sector bancario con delegaciones en toda la región algodonera, un representante por los Consejos de Ingenieros Agrónomos conformados en la región algodonera y un representante por cada sector de la cadena algodonera, a saber; sector producción primaria, sector proveedores de insumos agroquímicos, sector desmonte, sector hilandero, sector de la exportación, sector de la confección e indumentaria, sector transporte, sector gremial.

ARTÍCULO 4º: El CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO se regirá por una Presidencia rotativa anual pro témpore, cubierta por los representantes de los Gobiernos Provinciales y designada por el Consejo Regional.



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 5°: El CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO tendrá una Vicepresidencia rotativa anual pro témpore, cubierta por los representantes del sector privado y designada por el Consejo Regional.

ARTÍCULO 6°: El resto de los participantes al CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO tendrán las funciones de Vocales.

ARTÍCULO 7º: La totalidad de los miembros que conforman el CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO lo harán en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 8º: Los principales objetivos y obligaciones del CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO son:

- a) Alcanzar y mantener un nivel de sustentabilidad y competitividad de la cadena agroindustrial algodonera nacional mediante la aplicación de los principales lineamientos propuestos en el marco del PROINTAL.
- b) Establecer criterios de priorización a fin de establecer pautas para la ejecución de acciones, proyectos y emprendimientos anuales en torno a la cadena y que están enmarcados en los lineamientos del PROINTAL.
- c) Establecer y priorizar nuevas acciones y proyectos que no hayan estado contemplados en el PROINTAL, y que -no obstante- resulten de interés a efectos de lograr el objetivo (a).
- d) Evaluar anualmente los resultados en el marco de las acciones enumeradas en (b) y(c).
- e) Elaborar y aprobar el reglamento para su propio funcionamiento.
- f) Elaborar el calendario y programa de sus reuniones.
- g) Definir la conformación e integración de la UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA que tendrá la responsabilidad de actuar como organismo ejecutor de las acciones, proyectos y emprendimientos priorizados anualmente por el CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO, en el marco de las misiones, funciones y responsabilidades que el propio Consejo establezca para la misma.



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- h) Aprobar el presupuesto anual de la UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA.
- i) Evaluar y aprobar el informe anual de la UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA.
- j) Interactuar e invitar una vez al año Foro Nacional de la Cadena Agroindustrial del Algodón para informarle del accionar del Proyecto y recibir propuestas desde el propio Foro.

ARTÍCULO 9: Crease el Fondo Fiduciario denominado Fondo para la Sustentabilidad y Competitividad de la Cadena Agroindustrial del Algodón que se conformará con recursos provenientes de las partidas anuales del Tesoro Nacional y por aportes de los Estados Provinciales integrantes de la región algodonera. La distribución de los aportes será la siguiente:

Años	Monto Total (\$)	Aportes Nación (%)	Aportes Provincias (%)
2004	25.000.000	100	-
2005	25.000.000	80	20
2006	25,000,000	80	20
2007	20.000.000	70	30
2008	20.000.000	70	30
2009	20.000.000	70	30
2010	20,000 000	70	30
2011	20.000.000	65	35

ARTÍCULO 10°: El Poder Ejecutivo Nacional incluirá en el Presupuesto de la Administración Nacional, a partir del año 2004 y hasta el 2011, como mínimo los montos que le corresponden como aporte según la distribución del ARTÍCULO 9°.

ARTÍCULO 11º: A partir del año 2005 las provincias de la región algodonera deberán incluir en sus respectivos presupuestos provinciales la cuota parte que deben asignar como aporte de los Estados Provinciales al Fondo Fiduciario creado por el ARTÍCULO 9º. Este aporte proporcional deberá ser consensuado y establecido por los representantes de los Estados Provinciales en el CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO, antes del 31 de Julio del año 2004, ámbito dentro del cual se deberán establecer los criterios para la asignación de este aporte, entre los cuales deberán estar; promedio de superficie sembrada con algodón en las últimas cinco campañas agrícolas



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

(1999/2000 - 2003/04); cantidad de productores algodoneros, capacidad de desmonte por provincia, entre otros.

ARTÍCULO 12°: Los aportes anuales establecidos en el ARTÍCULO 9°, tanto del Estado Nacional como de los Estados Provinciales, deben ser aportes de inversión directa a beneficiarios; no considerándose como tales aquellos que valorizan, por ejemplo, recursos humanos, instalaciones, movilidad, equipamiento, etc.

ARTÍCULO 13°: El Poder Legislativo propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la continuidad o no de los aportes, y el monto a transferir para el Fondo Fiduciario a partir del año 2012.

ARTÍCULO 14°: El CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO, deberá fijar las sanciones para aquellos Estados Provinciales que no cumplan en tiempo y forma con los aportes presupuestarios que les correspondan.

ARTÍCULO 15°: Al Fondo Fiduciario también podrán incorporarse donaciones privadas provenientes de organizaciones no gubernamentales, fundaciones nacionales e internacionales, aportes de organismos internacionales, entes autárquicos, de asociaciones de productores, empresarios e industriales, programas nacionales o regionales con financiación internacional, entre otros; siempre y cuando estos aportes no condicionen o distorsionen la esencia y objetivos fijados en la presente Ley.

ARTÍCULO 16°: Para la aplicación de los recursos establecidos en el ARTÍCULO 9° se fijarán programas y niveles. La distribución será la siguiente:

Período 2004-2006

80 % (ochenta) para proyectos de producción

10 % (diez) para programa de control del picudo del algodón

3 % (tres) para proyectos de investigación en el sector agrícola

2 % (dos) para proyectos de investigación del sector industrial

2 % (dos) para proyectos de desarrollo local vinculados con la cadena

1 % (uno) para proyectos de difusión y comunicación



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Período 2007-2011

El CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO con aprobación favorable de los dos tercios de sus integrantes podrá modificar la distribución establecida para el período 2004-2006: pero siempre manteniendo como mínimo un 80% del monto disponible para proyectos de producción.

ARTÍCULO 17º: Para cada año del período 2004 al 2011 los recursos del Fondo Fiduciario destinados para gastos administrativos, recursos humanos, equipamiento y viáticos de la UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA no deben superar el 2 % (dos por ciento) del monto total anual disponible según la distribución establecida en el ARTÍCULO 9º.

ARTÍCULO 18°: Los recursos asignados como fondos para proyectos de producción (ARTÍCULO 16) podrán tener alguno de los siguientes destinos:

- a) Apoyo económico para la ejecución de proyectos productivos de explotaciones de pequeños y medianos productores algodoneros que respondan a los objetivos de sustentabilidad y competitividad, incluyendo el asesoramiento técnico orientado y supervisado.
- Apoyo económico para proyectos productivos a programas específicos orientados a productores minifundistas de la región algodonera.
- c) Financiamiento para la ejecución de prácticas recomendadas en el marco del PROINTAL, incluyendo las de conservación de suelos y sistematización para el manejo del déficit y exceso hídrico.
- d) Subsidio para cursos de capacitación y enfrentamiento de productores en temas específicos vinculados a la producción sustentable del algodón a realizarse en el ámbito territorial de las provincias de la región algodonera.
- e) Subsidios para seminarios y congresos realizados en el ámbito territorial de las provincias de la región algodonera.
- f) Subsidiara tasas de interés de créditos bancarios y/o de seguro agropecuario.



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 19°: El CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO deberá dictar las normas, reglamentaciones y condiciones a las cuales se deberán ajustar los beneficiarios de créditos o subsidios con recursos del Fondo Fiduciario según los posibles destinos enumerados en el ARTÍCULO 16°.

ARTÍCULO 20°. El CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO está facultado para destinar hasta un máximo del 60 % (sesenta porciento) de los fondos anuales asignados con destino a proyectos de producción para situaciones de emergencia por condiciones climáticas adversas de carácter extraordinario.

ARTÍCULO 21°. El CONSEJO REGIONAL DEL PROGRAMA INTEGRAL ALGODONERO está facultado para elaborar una estrategia financiera que permita integrar recursos para ser aplicados como Fondo Compensador de Precio para el algodón en bruto.

ARTÍCULO 22°: Las provincias de la región algodonera podrán acordar dictar medidas impositivas o fiscales dentro del marco de su incumbencia que favorezca el desarrollo sustentable y competitivo de la Cadena Agroindustrial del Algodón y que actúe potenciando los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 23º: De forma.